



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-142-SPA-101
Y sus acumulados: PAOT-2025-145-SPA-102
PAOT-2025-1264-SPA-913

No. Folio: PAOT-05-300/200-

12 779 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 SEP 2025

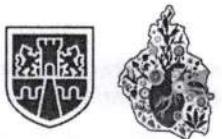
La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-142-SPA-101 y sus acumulados PAOT-2025-145-SPA-102 y PAOT-2025-1264-SPA-913 relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

1. (...) En un domicilio de dos pisos lleva años un problema con el dueño que tiene varios perros encerrados en condiciones muy graves hay en el interior ya perros enfermos muertos cachorros se desconoce en total cuántos son pero el olor que sale de esa casa es insopportable, viven en montones de basura excremento, orines sin comida, agua, los tienen encerrados sin que viva nadie en el domicilio solo van una vez a la semana el dueño y va con un camión de basura a sacar bolsas negras que expiden un olor a muerto, se escuchan muchos perros (...) cuando se pelean entre ellos se escuchan que son muchos y los tienen en diferentes zonas de la casa de la casa (...) los tienen encerrados (...) en condiciones no habitables en el domicilio que a simple vista hasta aparece abandonado (...) es insopportable el olor ya llega a varias calles alrededor del domicilio (...) los perros se están reproduciendo constantemente (...) muchos de ellos mueren dentro del domicilio (...) [Ubicación de los hechos: calle Sur 157, número 1713, colonia Ampliación Gabriel Ramos Millán, Alcaldía Iztacalco.]
2. (...) El maltrato del que son objeto diversos ejemplares caninos, mismos que dejaron abandonados en un inmueble sin contar con alimento ni agua; algunos están amarrados sin permitirles movilidad y se pelean ocasionando la muerte de algunos de ellos, mismos que solo entierran en macetas del mismo inmueble. Cabe señalar que se encuentran algunos enfermos y sin movilidad, otros lesionados y hay una perra que tuvo una camada de perros y están todos viviendo entre sus propias heces (...) [Ubicación de los hechos: calle Sur 157, número 1713, colonia Ampliación Gabriel Ramos Millán, Alcaldía Iztacalco.]
3. (...) tienen muchos perros amarrados, aúllan mucho y lloran ya que no se les proporciona el alimento de forma constante (...) [Ubicación de los hechos: calle Sur 157, número 1713, colonia Ampliación Gabriel Ramos Millán, Alcaldía Iztacalco.]

PROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
E.



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-142-SPA-101
Y sus acumulados: PAOT-2025-145-SPA-102
PAOT-2025-1264-SPA-913

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12 779 -2025

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

Las denuncias ciudadanas se refieren al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en calle Sur 157, número 1713, colonia Ampliación Gabriel Ramos Millán, Alcaldía Iztacalco.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual no fue posible establecer comunicación con la persona responsable de los ejemplares caninos, por lo que se le notificó el citatorio correspondiente a fin de que las personas responsables manifestasen lo que a su derecho conviniera, documento a través del cual se le hizo de conocimiento sobre las obligaciones de los tutores de animales contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

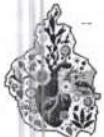
En seguimiento al oficio notificado en el domicilio donde ocurren los hechos denunciados, una persona del sexo masculino quien se ostentó como el responsable de los animales de compañía se presentó en las oficinas de esta Procuraduría a comparecer y entregó las documentales correspondientes a los hechos denunciados y material fotográfico; dichas documentales acreditan la compra de alimento de los ejemplares caninos, asimismo, que el sitio de alojamiento se encontraba limpio y libre de heces y orina. Por otra parte, la persona responsable refirió contar con diez ejemplares caninos los cuales se describen a continuación:

- ❖ Macho mestizo de aproximadamente 7 años de edad que responde al nombre de "Vainilla"
- ❖ Macho mestizo de aproximadamente 9 años de edad que responde al nombre de "Bocho"

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

E



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-142-SPA-101
Y sus acumulados: PAOT-2025-145-SPA-102
PAOT-2025-1264-SPA-913

No. Folio: PAOT-05-300/200-

12 779

-2025

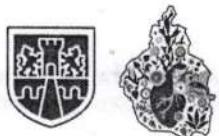
- ❖ Macho mestizo de aproximadamente 6-7 años de edad que responde al nombre de "Kalua".
- ❖ Macho mestizo de aproximadamente 4 años de edad que responde al nombre de "Puppy"
- ❖ Macho mestizo de aproximadamente 7 años de edad que responde al nombre de "Dante".
- ❖ Macho mestizo de aproximadamente 7 años de edad que responde al nombre de "Sultán".
- ❖ Hembra mestiza de aproximadamente 9 años de edad que responde al nombre de "Pelos".
- ❖ Hembra mestiza de aproximadamente 8 años de edad que responde al nombre de "Cotton".
- ❖ Dos cachorros que en los próximos días serán dados en adopción.

Dichos ejemplares a decir del propietario cuentan con alimento y agua en todo momento; asimismo, manifestó que se encuentran deambulando libremente al interior del inmueble y que cuentan con acceso al patio del inmueble por lo que cuentan con resguardo contra la intemperie. Finalmente, en cuanto a la limpieza refirió que por cuestiones de salud no había podido llevar a cabo la limpieza del inmueble; no obstante, se comprometió a llevar a cabo la limpieza del lugar y se estableció fecha para llevar a cabo la esterilización de los ejemplares caninos motivo de denuncia.

Al respecto, esta Subprocuraduría se allegó de las documentales probatorias a través de las cuales se hizo constar que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona responsable de los ejemplares caninos llevó a cabo la limpieza del lugar y con el apoyo de esta Entidad se llevó a cabo la esterilización de los ejemplares caninos que responden a los nombres de "Dante", "Pelos", "Cotton" y "Bocho".

Personal de esta Entidad llevó a cabo una segunda visita de reconocimiento de hechos con la finalidad de constatar que se hayan llevado a cabo el cumplimiento voluntario de las recomendaciones emitidas por esta Subprocuraduría; por lo anterior, se constató la presencia de doce ejemplares caninos los cuales se describen a continuación:

1. Hembra, mestiza, pelaje color blanco con negro y manchas cafés, de aproximadamente cuatro meses de edad, que responde al nombre de "Puppy 1".
2. Hembra, mestiza, pelaje color negro con manchas blancas, de aproximadamente cuatro meses de edad, que responde al nombre de "Puppy 2".
3. Hembra, mestiza, pelaje color blanco con manchas cafés, de aproximadamente ocho años de edad, que responde al nombre de "Pelos".
4. Hembra, mestiza, pelaje color blanco con manchas cafés, de aproximadamente tres años de edad, que responde al nombre de "Peque".
5. Hembra, mestiza, pelaje color blanco, de aproximadamente ocho años de edad, que responde al nombre de "Cotton".
6. Hembra, mestiza, pelaje color blanco con manchas cafés, de aproximadamente seis años de edad, que responde al nombre de "Kalua".
7. Macho, mestizo, pelaje color blanco con manchas cafés, de aproximadamente 8 meses de edad, que responde al nombre de "Sultán".
8. Macho, mestizo, pelaje color blanco con manchas cafés, de aproximadamente tres años de edad, que responde al nombre de "Sonriks".



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-142-SPA-101
Y sus acumulados: PAOT-2025-145-SPA-102
PAOT-2025-1264-SPA-913

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12779 -2025

9. Macho, mestizo, pelaje color blanco, de aproximadamente ocho años de edad, que responde al nombre de "Bocho".
10. Macho, mestizo, pelaje color blanco, de aproximadamente siete años de edad, que responde al nombre de "Vainilla".
11. Macho, mestizo, pelaje color negro con blanco y manchas negras, de aproximadamente tres años de edad, que responde al nombre de "Puppy".
12. Macho, mestizo, pelaje negro, de aproximadamente ocho años de edad, que responde al nombre de "Dante".

- **Condición corporal y muscular.** Los ejemplares caninos presentaban una condición corporal ideal, toda vez que sus costillas vértebras lumbares y protuberancias eran palpables y no se observaban, la cintura se les veía claramente presentaban capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** A decir de la persona responsable los ejemplares se encontraban deambulando libremente al interior del inmueble, dicho sitio no se pudo observar toda vez que, el acceso al inmueble fue única y específicamente al área del patio, el cual fungía igualmente de estacionamiento; por lo que, al momento de acceder al inmueble, el responsable permite el acceso al patio a los animales de compañía con la finalidad de que el Personal de esta Entidad los evaluará. Dicho sitio se observó limpio y libre de heces y orina; sin embargo, se lograron percibir olores provenientes del interior del inmueble característicos de heces y orina.
- **Agua y Alimento.** En cuanto a su alimentación a decir del responsable la dieta de los ejemplares se basa de croquetas las cuales son suministradas de dos a tres veces al día; asimismo, se advirtieron recipientes de agua a libre acceso.
- **Comportamiento.** Mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presente signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** Es de señalar que se detectó dermatitis en región lumbar con proceso alopécico en los ejemplares que responden al nombre de "Peque", "Kalua" y "Sonriks"; asimismo animal de compañía que responde al nombre de "Sultán" presentaba una laceración reciente en la oreja derecha derivada de una pelea con sus congéneres, el ejemplar que responde al nombre de "Bocho" presentó diarreas con presencia de parásitos y finalmente el ejemplar canino que responde al nombre de "Pelos" presentaba crecimiento excesivo en uñas tanto de miembros anteriores como posteriores.

Derivado de lo anterior se notificó a la persona responsable, el oficio a través del cual se le informó sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México y se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Brindar atención médica general a los ejemplares caninos.

Al respecto, esta Subprocuraduría llevó a cabo una tercera visita con la finalidad de constatar que se hayan llevado a cabo las recomendaciones pertinentes; por lo que personal de esta Entidad constató la presencia de dos ejemplares caninos más a los constatados la visita pasada; asimismo mostró costales correspondientes a la recolección de heces que a su dicho serían recogidos por el camión de la basura en días posteriores. En cuanto a las condiciones de salud, la persona responsable mostró medicamentos

E.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2025-142-SPA-101
Y sus acumulados: PAOT-2025-145-SPA-102
PAOT-2025-1264-SPA-913**

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12779 -2025

correspondientes a un antibiótico y un antihelmíntico; no obstante, no presentó recetas médicas de los medicamentos. Cabe señalar que los ejemplares caninos continuaban presentando dermatitis alopecia en zona lumbar, el ejemplar canino "Dante" presentó claudicación del miembro pelviano derecho, "Chinuya" se observó con una condición corporal delgada toda vez que, se encontraba lactando. Finalmente, la persona responsable negó el acceso nuevamente a otras áreas del inmueble que no fuesen el patio delantero.

Derivado de lo anterior se notificó a la persona responsable, el oficio a través del cual se le informó sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México y se hicieron las recomendaciones correspondientes a la persona responsable de sus cuidados, no obstante, a la fecha de emisión del presente, no se cuenta con constancias respecto a su cumplimiento en cuanto a brindarles la atención médica correspondiente toda vez que, no presentó las documentales que acreditaran su dicho y los ejemplares continuaban con problemas de salud, asimismo, personal de esta Entidad se vio imposibilitada a constatar que se haya llevado a cabo la limpieza del lugar al interior del inmueble toda vez que, la persona responsable negó el acceso a zonas que no fuesen el patio delantero; sin embargo, se percibieron olores correspondientes a acumulación de residuos orgánicos e inorgánicos provenientes de dichas áreas.

En de señalar lo estipulado en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, que en su artículo 12 fracción IV y IX señala la competencia de las demarcaciones territoriales (Alcaldías), en materia de bienestar animal, dentro de las cuales destaca:

*(...) IV. Promover la tenencia responsable, programas de adopción ya esterilizados y proceder a capturar a los animales abandonados o ferales en la vía pública únicamente bajo denuncia ciudadana, en los supuestos -referidos- en la fracción III del artículo 10 de la presente Ley.
IX. Supervisar, verificar y sancionar en materia de la presente ley los criaderos, establecimientos, pensiones, escuelas de adiestramiento, refugios, asilos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, instituciones académicas, de investigación y particulares que manejen animales (...).*

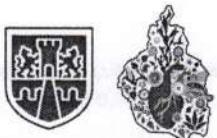
Así como en lo establecido en los artículos 199 y 201 de la Ley Orgánica de la Alcaldía de la Ciudad de México:

(...) Artículo 199: Las Alcaldías en el ámbito de sus respectivas competencias implementarán medidas y acciones de coordinación para la protección y bienestar de los animales; fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Al efecto llevarán a cabo anualmente programas específicos para difundir la cultura y conductas de trato digno y respetuoso a los animales, con objeto de protegerlos, así como las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad (...).

(...) Artículo 201: Sin perjuicio de las atribuciones que se determinen en los ordenamientos respectivos las Alcaldías contarán con las atribuciones siguientes: I. Implementar mecanismos de difusión de las medidas de protección de las que gozan los animales como seres sintientes (...).

Con fundamento en lo antes expuesto, mediante oficio esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Iztacalco de la Ciudad de México, instrumentar las acciones tendientes a

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES
E



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-142-SPA-101
Y sus acumulados: PAOT-2025-145-SPA-102
PAOT-2025-1264-SPA-913

No. Folio: PAOT-05-300/200- **12 779** -2025

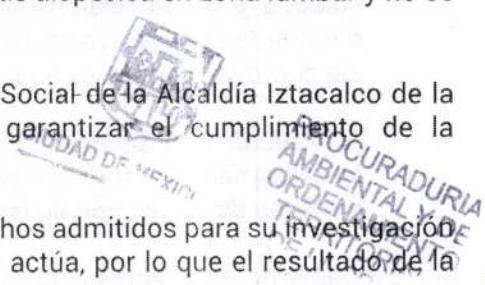
promover el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal, garantizando que los ejemplares que no pudieron ser evaluados cuenten con las condiciones de bienestar animal.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, al haberse requerido a la Alcaldía Iztacalco, instrumentar las acciones que garanticen el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Subprocuraduría constató la presencia de catorce ejemplares caninos los cuales contaban con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal, alimentación y agua a libre disposición y comportamiento; sin embargo, se le realizaron las siguientes recomendaciones:
 - Realizar limpieza del lugar.
 - Realizar procedimiento de esterilización a los caninos que lo requieren.
 - Brindar atención médica.
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, la persona responsable de los animales de compañía dio atención a las recomendaciones de esta Subprocuraduría, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad, toda vez que se realizó lo siguiente:
 - ❖ Llevó a cabo de manera parcial la limpieza del lugar.
 - ❖ Con el apoyo de esta Entidad llevó a cabo la esterilización de los ejemplares caninos que responden a los nombres de "Dante", "Pelos", "Cotton" y "Bocho".
- Mediante los oficios notificados en el domicilio de referencia, se hizo del conocimiento de la persona responsable de los animales de compañía motivo de denuncia, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.
- Pese lo antes citado, esta Entidad constató que los ejemplares caninos no cuentan con las condiciones de bienestar animal toda vez que presentan dermatitis alopéctica en zona lumbar y no se les ha brindado la atención médica correspondiente.
- Mediante oficio se solicitó a la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Iztacalco de la Ciudad de México, instrumentar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la



C



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-142-SPA-101
Y sus acumulados: PAOT-2025-145-SPA-102
PAOT-2025-1264-SPA-913

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12779 -2025

misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Solicítese a la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Iztacalco de la Ciudad de México, que una vez que cuente con el resultado de las acciones tendientes a garantizar la tutela responsable de los caninos ubicados en el domicilio de referencia, informe sobre el resultado del mismo a la presente Entidad.

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Iztacalco de la Ciudad de México.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
E/SAS/PAP